

20543 *RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento ordinario n.º 350/2005, interpuesto por doña María Teresa Reyes Saiz, sobre consolidación de empleo para acceso a plazas de Auxiliares Administrativos.*

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, se participa que ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional se tramita el Procedimiento Ordinario n.º 350/2005, promovido por doña María Teresa Reyes Saiz, contra resolución de 10 de octubre de 2005, desestimatoria del recurso de reposición formulado frente a la de 3 de febrero de 2005, por la que se dispone la publicación de las calificaciones definitivas otorgadas por el Tribunal en la fase selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Auxiliares Administrativos en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, convocado por Orden de 4 de diciembre de 2001; así como contra la resolución de 11 de marzo de 2005, por la que se dispone la publicación de las calificaciones finales del citado proceso selectivo.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 17 de noviembre de 2005.—El Secretario General Técnico, José Ignacio Vega Labella.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

20544 *RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto «Restauración Hidrológico-Forestal, acondicionamiento, defensa y protección ambiental de márgenes y riberas del río Guadalhorce en el tramo Pizarra-río Campanillas, términos municipales de Pizarra, Cartama, Alhaurín de la Torre y Málaga (Málaga)», de la Confederación Hidrográfica del Sur.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de determinadas obras, instalaciones y actividades.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, y en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, así como en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto de «Restauración hidrológico-forestal, acondicionamiento, defensa y protección ambiental de márgenes y riberas del río Guadalhorce en el tramo Pizarra-Río Campanillas. TT.MM. Pizarra, Cártama, Alhaurín de la Torre y Málaga. (Málaga)», cuyo procedimiento de evaluación de impacto ambiental se inició en 2003, se encuentra comprendido en el apartado c) 7.º del grupo 9 del anexo I del R. D. 1302/1986, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 1, debe someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 16 de septiembre de 2003, la Confederación Hidrográfica del Sur remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la memoria resumen del proyecto con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental estableció a continuación un periodo de consultas a personas, instituciones y administraciones previsiblemente afectadas, sobre las implicaciones ambientales del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha de cuatro de febrero de 2004, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dio traslado a la Confederación Hidrográfica del Sur de las respuestas recibidas.

La relación de consultados, así como una síntesis de las respuestas recibidas, se recogen en el anexo I.

Conforme al artículo 15 del Reglamento, la Confederación Hidrográfica del Sur sometió conjuntamente el estudio informativo y el estudio de impacto ambiental al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado de 26 de agosto de 2004. El período de información pública tuvo una duración de treinta días.

De acuerdo con el artículo 16 del Reglamento, con fecha 22 de diciembre de 2004 la Confederación Hidrográfica del Sur remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente, consistente en el proyecto, estudio de impacto ambiental y resultado de la información pública.

El anexo II contiene los datos esenciales del proyecto.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el anexo III.

Un resumen del resultado del trámite de información pública se acompaña como anexo IV.

En el análisis del proyecto se tuvo en cuenta su inclusión dentro del LIC ES6170033 llamado «Río Guadalhorce, Fahala y Periflas». Las características de la alternativa elegida y las medidas preventivas y correctoras propuestas resultan suficientes a fin de asegurar que el proyecto no causará ningún perjuicio a la coherencia global de la Red Natura 2000.

En consecuencia, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y por su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 19 de septiembre de 2005, formula, únicamente a los efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de Restauración hidrológico-forestal, acondicionamiento, defensa y protección ambiental de márgenes y riberas del río Guadalhorce en el tramo Pizarra-Río Campanillas. TT.MM. Pizarra, Cártama, Alhaurín de la Torre y Málaga (Málaga).

Declaración de Impacto Ambiental

Examinada toda la documentación contenida en el expediente referida anteriormente y completada la información con la visita a la zona del proyecto, se considera que para la realización de la alternativa propuesta por el promotor, tanto en las fases de ejecución como de explotación, se deberán observar las recomendaciones y las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental, en lo que no se opongan a la presente.

Seguimiento y vigilancia

1. El programa de vigilancia ambiental se completará con la remisión de los siguientes informes:

a) Antes del inicio de las obras:

Escrito del director ambiental de las obras, certificando la adecuación del proyecto a la presente declaración.

Plan de aseguramiento de la calidad, en lo que se refiere a calidad ambiental, presentado por el contratista adjudicatario de la obra, con indicación expresa de los recursos materiales y humanos asignados.

Nuevos caminos que deban abrirse para la correcta ejecución de la obra. Incluirá lo señalado en el apartado 1 de la Declaración

b) Informe paralelo al acta de comprobación del replanteo, sobre aspectos e incidencias ambientales.

c) Informe previo a la emisión del acta de recepción de las obras, en el que se deberán detallar, al menos, los siguientes aspectos:

Medidas preventivas y correctoras, realmente ejecutadas.

Programa de seguimiento ambiental para la fase de explotación.

d) Informes anuales durante cuatro años, a partir de la emisión del acta de recepción de las obras, en los que se recogerán, al menos, los siguientes aspectos:

Análisis relativos a la calidad de las aguas.

Evolución de la revegetación efectuada y grado de consolidación de la misma.

Datos sobre uso y resultado de los nuevos frezaderos

Inventario sobre la población ligada al curso hídrico para estimar su evolución.